



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, las que suscriben Diputadas Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrechea, quienes nos declaramos integrantes del Partido Fuerza por México, presentamos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO** en materia del informe y comparecencia del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La corrupción es un problema que ha dañado profundamente al mundo entero, a México y a Yucatán. Afecta el crecimiento económico y el desarrollo, quebrantando la confianza pública, la legitimidad y la transparencia. Además de su claro impacto económico, tiene un impacto negativo sobre el disfrute de los derechos humanos, condona la violación de leyes y el desvío de recursos merma las finanzas gubernamentales restringiendo los recursos que estaban destinados al desarrollo social y económico de la población.

Derivado de lo anterior, se hizo necesario adoptar medidas, establecer estrategias y políticas que permitan prevenir y detectar oportunamente los actos de corrupción y sancionar tanto a los funcionarios que incurran en estas prácticas como a los particulares que las alientan, a fin de poner un alto a esta problemática social.

Es por ello que, a nivel estatal, se creó la Viscefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y que hoy, después de haber sido aprobada la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo del Estado para dotar de autonomía constitucional a este organismo, se le conoce como Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

Su

A



La lucha contra la corrupción es un asunto de suma importancia para la ciudadanía, y un elemento fundamental para su combate es la obligación de rendir cuentas. La rendición de cuentas es el ideal de un gobierno democrático, en el que toda persona que ejerce recursos públicos o ejerce autoridad pública, rinde cuentas de sus acciones y decisiones a la ciudadanía.

La rendición de cuentas no es únicamente emitir una lista de beneficiarios de un programa o cuando presentan un informe a través de los medios de comunicación con la idea de que la ciudadanía puede avalar este informe solamente porque es público.

La verdadera rendición de cuentas se produce cuando la ciudadanía participa, cuando cuestiona, cuando exige cuentas claras y transparencia; cuando coexiste un sistema de pesos y contrapesos que permite someter la conducta y decisiones de los funcionarios públicos a ciertos procedimientos de control, evaluación y sanción.

En este sentido, las Diputadas que suscribimos la presente iniciativa consideramos de suma importancia que el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción rinda un informe anual ante este Honorable Congreso del Estado y Comparezca ante la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción con la finalidad de dar a conocer el estado que guarda la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y que nosotros como representantes de los ciudadanos podamos realizar cuestionamientos y profundizar más acerca de los resultados obtenidos, de la aplicación de recursos y de los trabajos que estén pendientes por realizar.

Los que Conformamos el Poder Legislativo, estamos aquí, no solo para presentar iniciativas, estamos aquí para rendir y hacer rendir cuentas y que en el Gobierno del Estado se combata verdaderamente la corrupción desde todos los órganos públicos que lo conforman.

Es por eso que hoy, presentamos esta iniciativa, la cual modifica **LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO** para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO PRIMERO: se adiciona un quinto párrafo al artículo 75 Quinquies de la Constitución Política del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 75 Quinquies.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es investigar perseguir y consignar ante la autoridad jurisdiccional las conductas que la ley prevé como delitos por hechos de corrupción.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durará en el cargo siete años, al término de los cuales podrá ser ratificado para un segundo período de la misma duración.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción será designado conforme al mismo procedimiento previsto para el Fiscal General del Estado y solo podrá ser removido, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo de esta Constitución.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrá asumir un cargo público en las dependencias y entidades estatales ni en los órganos constitucionales autónomos.

El fiscal Especializado en Combate a la Corrupción deberá presentar ante el Congreso del Estado, en el mes de febrero, un informe escrito de las actividades y resultados de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. En la propia fecha comparecerá ante el pleno del Congreso para exponer una síntesis del informe.

Recibido el informe, el Congreso efectuara su estudio y análisis en los términos que su propia Ley establezca.



ARTÍCULO SEGUNDO: se reforma la fracción II del artículo 43 De La Ley de Gobierno Del Poder Legislativo Del Estado De Yucatán.

Artículo 43.- ...

I.- ...

II.- VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN. Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre las atribuciones que le otorga la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; los asuntos relacionados con la cuenta pública estatal y municipal; lo relacionado con la normatividad de transparencia y acceso a la información pública, así como conocer, analizar y dictaminar lo referente a las iniciativas en materia de anticorrupción; organizar foros de consulta con la finalidad de recibir y analizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o en su caso adecuación de la legislación en materia de transparencia, protección de datos personales y anticorrupción; **realizar el análisis del informe anual de actividades que rinda el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción para lo cual deberá citar la comisión a comparecer a las autoridades o funcionarios públicos responsables de dicho organismo, para que den cuenta del estado que guarda y el cumplimiento de la política para combatir la corrupción**; dar seguimiento al informe anual que rinda el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción a efecto de implementar cambios en la legislación cuando así lo proponga dicho informe; conocer del procedimiento para la elección de los integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y en general, todo asunto relacionado con la materia y las demás que le turne la Mesa Directiva.

III.- al XVI. ...

ARTÍCULO TERCERO: se adiciona la Sección Décimo Quinta al Capítulo I del Título Quinto y el Artículo 150 sexvicies al Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

**Sección Décimo Quinta.
Del Procedimiento de Comparecencia del Fiscal Especializado en
Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.**

Artículo 150 sexvicies. La comparecencia a la que hace referencia a la fracción II, del artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento que la propia Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado determine, la cual se sujetará a las reglas generales siguientes:

I. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado podrá hacerse acompañar, para auxiliarse, del número de colaboradores que considere pertinente, quienes al igual que el compareciente se conducirán en todo momento con apego a los principios que establece la relación respetuosa entre los órganos de gobierno.

II.- La comparecencia será de carácter público.

III.- La comparecencia será coordinada y conducida por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado

IV.- A su llegada al lugar designado para la comparecencia, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción será recibido por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado. Una vez que se ingrese al lugar destinado para la comparecencia, se procederá a tomarle protesta de decir verdad y se le hará saber su responsabilidad en caso de incurrir en falsedad.

V.- El compareciente hará el uso de la voz cuando así se lo indique el presidente de la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado.

VI.- Los legisladores presentes podrán hacer uso de la palabra en el orden que previamente lo hayan solicitado a la mesa directiva de la comisión permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del congreso del Estado.

Durante su intervención podrán realizar los cuestionamientos o interpelaciones al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el procedimiento que se seguirá deberá ser previamente aprobado por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción.

VII.- Las respuestas por parte del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberán ser breves y directamente vinculadas con las preguntas o interpelaciones hechas. Cuando el titular no responda satisfactoriamente o evada las preguntas que se le formulen, se le podrá solicitar a través de la comisión permanente, para que responda por escrito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas siguientes a la comparecencia.

VIII.- Una vez finalizado el procedimiento, el presidente de la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción agradecerá la presencia del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

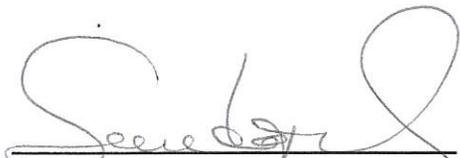
PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

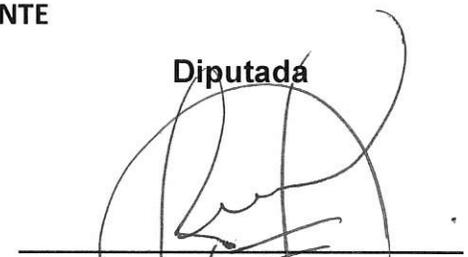
PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A LOS 4 DÍAS DE MARZO DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE

Diputada


Silvia América López Escoffí

Diputada


María de los Milagros Romero
Bastarrachea